

NOTA Nº4 EXENCIÓN BECAS FUNDACIÓN

- **HECHO O DESCRIPCIÓN.**

La Sociedad Andaluza de Angiología y Cirugía Vascular realiza cada año un congreso para tratar temas de actualidad de la cirugía vascular.

En la misma se otorgan becas de formación y premios científicos.

El objeto de estudio de la nota versa sobre la posible exención a efectos del IRPF de las becas y premios otorgados en el mismo, así como la calificación de la renta a efectos de la asistencia al congreso bonificada por los patrocinadores.

- **BECAS Y PREMIOS**

- 1) **Las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos para cursar estudios reglados.**

El artículo 7 LIRPF¹ y artículo 2 del ²RIRPF recoge las **rentas que están exentas** de tributar en el IRPF, esto es que se produce el hecho imponible y por circunstancias tasadas en la ley se le exime de su obligación de contribuir, es decir, se libera la obligación de pago del impuesto. Entre estas rentas exentas destacan las siguientes becas:

- Las becas públicas percibidas para cursar estudios reglados cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.
- Las becas concedidas para cursar **estudios reglados** por entidades sin fines lucrativos estarán exentas cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria. Se entenderán cumplidos estos principios cuando concurren los requisitos que se exponen en el punto siguiente.

En virtud del artículo 2 de la Ley 26/2013, se consideran entidades sin fines lucrativos las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones, las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español y las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos.

¹ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

² Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

a. Requisitos:

- Que los destinatarios sean colectividades genéricas de personas, sin que pueda establecerse limitación alguna respecto de los mismos por razones ajenas a la propia naturaleza de los estudios a realizar y las actividades propias de su objeto o finalidad estatutaria.
- Que el anuncio de la Convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Estado o de la comunidad autónoma y, bien en un periódico de gran circulación nacional, bien en la página web de la entidad.
- La convocatoria se deberá llevar a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

b. Consecuencias del cumplimiento de los requisitos:

En relación al importe de las becas de estudio exento, esta exención alcanza los costes de matrícula y de seguro médico y de accidentes, así como una dotación económica máxima de 6.000 euros anuales, que se elevará hasta un máximo de 18.000 euros cuando tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento o hasta un máximo de 21.000 euros cuando los estudios se cursen en el extranjero, hasta el segundo ciclo universitario incluido.

Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de 21.000 euros anuales o 24.600 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.

Cuando la duración de la beca sea inferior al año natural la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda.

2) Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos para llevar a cabo actividades de investigación.

Las becas que tienen por objeto financiar programas de investigación y formación avanzada dirigidos a profesionales e investigadores, siempre que acrediten un mínimo de 5 años de experiencia, que desarrollen su actividad dentro de determinado ámbito y deseen ampliar un aspecto concreto de su formación, en un centro nacional o extranjero no gozarán de la exención prevista en el artículo 7 LIRPF puesto que no estamos ante becas para cursar estudios reglados en todos los niveles y grados del sistema educativo.

Sin embargo, las becas de investigación podrán estar exentas siempre que la fundación que otorgue dichas becas haya optado por el régimen especial regulado por el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y que se encuentre en el ámbito del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

a. Requisitos

El Real Decreto mencionado anteriormente será de aplicación a cualquier programa de ayuda dirigido al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica, con independencia de la naturaleza pública o privada de la entidad que las convoque, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en su artículo 2:

- Que los destinatarios sean graduados universitarios.
- Las becas deben orientarse al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica.
- Que la concesión de las becas se realice respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- Los programas deben requerir la dedicación del personal investigador en formación a las actividades de formación y especialización científica o técnica objeto de las ayudas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.c).
- Los programas deben estar inscritos en el registro general de programas de ayudas a la investigación previsto en el artículo 3.

Igualmente, estas becas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del RIRPF:

- Programa de ayuda e investigación haya sido reconocido e inscrito en Registro general de programas de ayudas a la investigación.
- Que los destinatarios sean colectividades genéricas de personas, sin que pueda establecerse limitación alguna respecto de los mismos por razones ajenas a la propia naturaleza de los estudios a realizar y las actividades propias de su objeto o finalidad estatutaria.
- Que el anuncio de la Convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Estado o de la comunidad autónoma y, bien en un periódico de gran circulación nacional, bien en la página web de la entidad.
- La convocatoria se deberá llevar a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

b. Consecuencias del cumplimiento de los requisitos:

En el supuesto de becas para investigación que cumplan con los requisitos indicados anteriormente gozará de exención la dotación económica derivada del programa de ayuda y, respecto a las becas que no cumplen con tales requisitos y, por ende, no gocen de tal exención, deberán tributar como rendimientos del trabajo en virtud del artículo 17.2.h) de la LIRPF y estarán sujetos a retención a cuenta establecida en el artículo 80 y ss RIRPF.

La dotación económica exenta incluirá las ayudas complementarias que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades

y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar la formación investigadora del becario, en virtud del artículo 9 RIRPF, cuando el trabajador perciba esas asignaciones como consecuencia de una relación laboral o estatutaria, caracterizada por notas de dependencia y ajenidad. No obstante, estas asignaciones no estarán exentas cuando las recibe el trabajador por cuenta ajena que, en virtud del poder de organización que asiste al empresario, debe desplazarse fuera de su centro de trabajo para desarrollar el mismo.

En este caso, no existe ninguna clase de vinculación jurídico laboral entre los beneficiarios de las becas y la Fundación de la Sociedad Andaluza de Angiología y Cirugía Vasculat, por lo que las dietas concedidas para los gastos de locomoción, manutención y estancia no gozarán de la exención prevista en el artículo 9 del RIRPF y deberán tributar a efectos del IRPF como rendimientos del trabajo.

- **CONCLUSIÓN**

En definitiva, tras realizar una lectura pormenorizada de la normativa del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y de las consultas de tributos, podemos deducir que las **becas otorgadas por la FSAACV a través de su sociedad** no gozarán de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de la Renta de las Personas Físicas y por el artículo 2 del Reglamento del Impuesto de las Personas Físicas, por lo que **estarán sometidas a un tipo de retención del 2%** ya que tiene una duración inferior al año, según lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto 439/2007.

3) Premios otorgados por la SAACV.

Los **premios**, no exentos en caso alguno según la LIRPF, que se otorgan por la SAACV estarán sometidos a un tipo de retención del **15%**.

Para la resolución de las cuestiones fiscales planteadas se ha acudido a la siguiente normativa y consultas vinculantes que resulta de aplicación a las mismas:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- V1891-17